Comisión de Quejas y Denuncias
Procedimiento Sancionador Ordinario
IEEBC/UTCE/PSO/17/2021

Parte Denunciante: Eliminado

Parte Denunciada: Encuentro Social de Baja California

RESOLUCIÓN 25/2021

Quienes integramos la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 7, 8, 33, 35; 36, fracción III, incisos a) y b); 45, fracción VI, 46, fracción XXIV; 57, fracción I; 354; 359 fracciones II y III; 364, 365, 366, 368; 370 y 371, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 34, numeral 1, inciso a) y 57, numeral 1, inciso l), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 7, numeral 1, fracciones II y III; 14 numeral 1; 49, 50 y 51 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California; determinamos el **desechamiento** del Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con clave **IEEBC/UTCE/PSO/17/2021**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Consejo General:	Consejo Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
Encuentro Social:	Encuentro Social de Baja California
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California
Ley de Partidos:	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
Reglamento de Quejas:	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Tribunal:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
Unidad:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

ANTECEDENTES:

1. Denuncia. La denuncia objeto de la presente resolución, fue presentada en el Departamento de Procesos Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California en contra de Encuentro Social por la presunta afiliación indebida y uso indebido de datos personales de [redacted] la cual fue remitida mediante oficio IEEBC/DPE/660/2021.

2. Radicación. Habiendo recibido la queja en comento, se registró bajo la clave **IEEBC/UTCE/PSO/17/2021.**

4. Disolución y pérdida de registro de Encuentro Social. Es un hecho notorio para esta Autoridad que el quince de abril, durante la celebración de la vigésima cuarta sesión extraordinaria del Consejo General, fue aprobado el Dictamen número Sesenta y uno, relativo a la "*DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL INTERINO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA*", por el que se declaró la pérdida de registro legal de Encuentro Social ante este Instituto, en virtud de la disolución de tal partido.[1]

5. Remisión del proyecto de resolución. El veintiséis de julio, la Unidad a través del oficio IEEBC/UTCE/3113/2021, remitió a la Comisión de Quejas, el proyecto de resolución que nos ocupa.

6. Sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias. El veintinueve de julio, la Comisión de Quejas de este Instituto, celebró sesión de dictaminación con el objeto de analizar la resolución que nos ocupa, sesión a la que asistieron por la Comisión, los Consejeros Olga Viridiana Maciel Sánchez, Daniel García García y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía; la Secretaria Técnica Karla Giovanna Cuevas Escalante; de igual forma asistieron Joel Abraham Blas Ramos, Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, Alejandro Jaén Beltrán Gómez, María Elena Camacho Soberanes, Pedro Manuel Athie García y Salvador Miguel de Loera Guardado, representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Encuentro Solidario, del Trabajo, Redes Sociales Progresistas y Movimiento Ciudadano, respectivamente.

En el desahogo de la sesión y una vez que fue suficientemente discutido el proyecto de resolución se sometió a votación de los integrantes de la Comisión, quienes determinaron aprobarla por unanimidad, así como remitir al Consejo General, el

[1] Consultable en el sitio web: https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/dictamen61crppyf.pdf

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

proyecto de resolución para su estudio y votación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 370 de la Ley Electoral.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA

El Consejo General es competente para resolver el procedimiento sancionador ordinario cuyo proyecto le sea turnado por la Comisión de Quejas de este Instituto, conforme a lo dispuesto en los artículos 46, fracción XXIV, 359, fracción I, 364, 365, 370 y 371 de la Ley Electoral; 7 numeral 1, fracción I; 49; y, 52 del Reglamento de Quejas.

El objeto del presente procedimiento versa sobre hechos presuntamente violatorios de los artículos 6, apartado A, fracción II; 35, fracción III y 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal; 5, apartado A, párrafo tercero; 7, Apartado C, fracción III; 8, fracciones I y IV, inciso e), de la Constitución local; 57, fracción I; 337, fracción I; 338, fracciones I y XII; 354, fracción I de la Ley Electoral: 2, apartado 1, b), 3, apartado 1; 5, párrafo 1; 25 apartado 1, a), e), y q), de la LGPP; 2, fracción II; 3, 23, fracciones I y VI y 24, fracción I de la Ley de Partidos, atribuibles a Encuentro Social, por la presunta afiliación indebida y uso no permitido de datos personales, en perjuicio de la denunciante.

En ese sentido, atento a que este Consejo General entre sus atribuciones cuenta con la de procurar que las actividades de los Partidos Políticos Locales se desarrollen con apego a las leyes y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, en términos de lo preceptuado en los artículos 1, 2 fracción V, 4, 5 fracción II, 46, fracciones XXIX de la Ley Electoral; 6, primer párrafo, es inconcuso que es competente para conocer y resolver lo conducente, respecto a la conducta presuntamente infractora, atribuida al denunciado, en su carácter de Partido Político Local y, en su caso, imponer la sanción que en derecho corresponda.

SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA. MEDIDAS SANITARIAS

En apego a las medidas establecidas con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19, se aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020, por el que se "AUTORIZA LA CELEBRACIÓN, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19".

En ese sentido, a efecto de regular el desarrollo y logística del uso de herramientas tecnológicas para la celebración de sesiones, es que el once de enero se aprobó el Dictamen treinta por el que se emitieron los "LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL Y DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numerales 1 y 3, inciso d), y 30, numeral 1, inciso f), del Reglamento Interior.

TERCERO. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA IMPLÍCITA

De manera oficiosa se advierte que en el caso que nos ocupa se actualiza la causal de improcedencia implícita, en atención a lo establecido en el artículo 367, fracción II, inciso b), que establece lo siguiente:

> "... *Artículo 367.- Son causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia, además de los supuestos contenidos en el presente capítulo, las siguientes*:
> *[...]*
> *b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su acreditación o registro..."*
> *[...]*

Por su parte, el artículo 44, del Reglamento de Quejas, en lo conducente, establece lo siguiente:

> "... *Artículo 44.- Improcedencia y sobreseimiento en el procedimiento sancionador ordinario.*
> *[...]*
> *2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*
> *[...]*
> *II. El denunciado sea un partido político o una agrupación política que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro..."*

Conforme a lo anterior, se estima que se actualiza la causal de improcedencia implícita, antes señalada, la cual consiste en que el partido denunciado perdió su registro, ello en virtud que la denuncia no fue admitida.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

Al respecto, debe señalarse que es un hecho notorio[2] que el trece de abril, el Consejo General, aprobó el Dictamen número Sesenta y uno, relativo a la "DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL INTERINO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA", por el que se declaró la pérdida de registro de Encuentro Social ante este Instituto, en virtud de la disolución de tal partido.[3]

En el señalado Dictamen se estableció, en la parte que interesa, lo siguiente:

> *"…PUNTOS RESOLUTIVOS. - PRIMERO. Se declara la pérdida de registro legal del Partido Encuentro Social de Baja California ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, por así convenir a sus intereses, en términos de los considerandos 11, 111 y IV del presente dictamen.*
>
> *SEGUNDO. A partir de la aprobación del presente dictamen el partido Encuentro Social de Baja California pierde todos los derechos y prerrogativas previstas por la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2021 , en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en relación al artículo 42, del Reglamento del Instituto Estatal Electoral en materia de Liquidación de Partidos Políticos Locales…"*

Toda vez que dicho Dictamen no fue impugnado dentro del término establecido por la ley, esta Comisión considera que la determinación respecto de la pérdida de registro de Encuentro Social como Partido Político Local, ha quedado firme.

Ahora bien, el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Partidos determina que con la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político local, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Cabe precisar que, si al día en que se emite el presente fallo, Encuentro Social ha dejado de existir como instituto político, es inconcuso que, en la especie, ya no existe

---

[2] Tesis: XX.2o. J/24 de rubro "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR".

[3] Consultable en el sitio web: https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/dictamen61crppyf.pdf

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

persona jurídica que esté en aptitud de responder de las irregularidades materia del presente procedimiento, es decir, el partido denunciado ya no cuenta con el carácter de Partido Político Local, por lo que no puede ser sujeto a sanción en procedimiento sancionador alguno.

Por lo anterior resulta inconcuso, que toda vez que Encuentro Social perdió su registro legal como Partido Político Local, se configura el segundo requisito para determinar que procede el sobreseimiento.

Cabe preciar que el desechamiento tiene un efecto extintivo, es decir, deja intacto el acto reclamado, sin resolver sobre el fondo de la controversia al existir un efecto natural de abstención, es decir, la autoridad resolutora no analizará si el acto reclamado respecto del cual ha operado el sobreseimiento, no vulneró el derecho de la parte quejosa, puesto que solo se constata la actualización de la causal de improcedencia.

Por otra parte, no se omite mencionar que el veintisiete de abril del año en curso, en sesión virtual de esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, se decretó desechar el procedimiento sancionador ordinario de clave IEEBC/UTCE/PSO/11/2021, radicado con motivo de la denuncia que fue presentada en el Departamento de Procesos Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California en contra de Encuentro Social por la presunta afiliación indebida y uso indebido de datos personales de la hoy también denunciante, la cual fue remitida a esta Unidad mediante oficio IEEBC/DPE/452/2021.

En consecuencia, se estima procedente **desechar** la queja presentada por Eliminado Eliminado en contra de Encuentro Social.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución Federal, se precisa que la presente determinación es impugnable a través del recurso de inconformidad previsto en el precepto 283 de la Ley Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se declara el **desechamiento** del procedimiento sancionador ordinario, incoado con motivo de la denuncia presentada por Eliminado en contra de Encuentro Social de Baja California, en términos del considerando **tercero** de la presente resolución.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes de la presente resolución como en Derecho corresponda, con fundamento en los artículos 303 y 363 de la Ley Electoral.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en términos de la normatividad aplicable.

CUARTO. En términos del considerando **cuarto**, la presente resolución es impugnable a través del recurso de inconformidad previsto en el artículo 283 de la Ley Electoral.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notifique al Instituto Nacional Electoral la presente resolución una vez que haya causado estado.

SEXTO. En su oportunidad archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

El presente proyecto de acuerdo se sometió a votación de las personas que integran la Comisión, quienes determinaron **aprobarlo** por **unanimidad** de votos.

DADO en sesión virtual de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE
"Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
PRESIDENTA

OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
VOCAL

DANIEL GARCÍA GARCÍA
VOCAL

KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE
SECRETARIA TÉCNICA

Eliminado. Información testada por tratarse de información confidencial con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II y artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 apartado C, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 16 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Datos personales testados: Nombre completo y clave de elector.